



(8)

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de febrero de 2019.

00002296



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de apoyar los proyectos productivos y empresariales de jóvenes, así como suscitar la inclusión laboral de jóvenes con discapacidad e impulsar la iniciativa productiva de la juventud y promover la cultura y formación emprendedora en los planes y programas de estudio, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las y los jóvenes en igualdad de derechos, deben de ser los protagonistas en la generación de un San Luis Potosí pleno de oportunidades, la juventud reclama cada día espacios para generar su propio capital, en la actualidad un elevado número de jóvenes que han egresado de las universidades y centros de estudios superiores se encuentran a la espera de oportunidades laborales, cuentan con título pero no trabajo remunerado, lo que genera frustración en los nuevos profesionistas, después de años de esfuerzo en su preparación académica.

La juventud está incursionando en sectores de la informalidad y la precariedad laboral, ya sea por falta de oportunidades o por el inequitativo acceso al mercado laboral que no genera las suficientes ofertas de trabajo a este grupo poblacional en el estado. También es de

notarse que por no contar con las herramientas necesarias para emprender un negocio, contratarse en los sectores productivos de mayor rentabilidad, se pierde la fuerza laboral juvenil por la migración a otras entidades federativas o inclusive, otros países.

En los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, la población en el estado era de 2'717,820 personas, de las cuales el 53.89% tiene menos de 30 años, es decir que somos una entidad habitada mayoritariamente por jóvenes. La misma encuesta arroja que el 36.4% de la población mayor a 15 años cuenta con estudios de educación media superior y superior.

En informe de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la subsecretaría de empleo y productividad laboral se aporta el dato que para el año 2018 la población económicamente activa (PEA) es de 1'221,282 personas, adicionalmente la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) respecto al tercer trimestre de 2018 señala que el 41.5% de la población ocupada se encuentra en la informalidad laboral u ocupada en el sector informal.

Con los datos señalados por el INEGI, se infiere que la población mayoritariamente joven en el estado no está encontrando espacios laborales ni las oportunidades para emprender sus propios negocios dentro de los esquemas de micro, pequeña y mediana empresa en la formalidad y con crecimiento económico que aporte desarrollo socioeconómico al estado.

Sin embargo, debe reconocerse que el espíritu emprendedor de la juventud de San Luis Potosí puede ser encauzado hacia un proceso de generar sus propias oportunidades con el concurso y la participación del Estado, que debe apreciar su bien de mayor valor radicado en la juventud preparada.

En este sentido incluir en la generación de empleos a los jóvenes que cuentan con educación superior y media superior recién egresados e impulsarlos en sus proyectos a través de apoyos directos derivados de políticas públicas, es uno de los propósitos de esta iniciativa que hoy se presenta a la consideración de esta Legislatura.

Debe destacarse que los jóvenes emprendedores son aquellos que identifican una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organizan los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, para convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una

empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos.

Adicionalmente al panorama general de los jóvenes que no cuentan con un empleo, existe una problemática mayor sobre este mismo sector: aquellos jóvenes que teniendo alguna discapacidad, no solo pasan por el proceso lento para obtener un trabajo, porque durante esa espera también sufren de discriminación y exclusión para integrarse a un centro de trabajo.

México tiene 5.7 millones de personas con discapacidad correspondiente al 5.1% de la población en 2010 y la mayoría se encuentra excluida del mercado laboral. La OIT calcula que en el mundo existen alrededor de 386 millones de personas con discapacidad en edad productiva y afirma que son personas con potencial para incluirse en el mercado laboral y contribuir al desarrollo de sus países como empleados, trabajadores independientes o empresarios, sin embargo, la mayoría de ellas están desempleadas.

La pretensión de esta iniciativa es brindar a los jóvenes las capacidades e instrumentos necesarios para que se constituyan en agentes de desarrollo económico. Por ello consideramos que debe incorporarse a la educación en su formación teórica y práctica de manera transversal, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el emprendedor esté en condiciones de crear su propia empresa.

La creación de empresas por jóvenes deviene en un beneficio directo al estado, al arrancar de la informalidad la fuerza de trabajo juvenil y conducirse en el marco de la legalidad así como forjar empleos nuevos y con capitales locales que generarían arraigo en la entidad, además de desarrollar las capacidades de innovación que a través de la historia reciente se ha demostrado que los jóvenes pueden concebir las ideas de mayor impacto y los negocios de oportunidad, adaptándose a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Teniendo en consideración los motivos expuestos, presento ante ustedes el contenido actual de los artículos que esta iniciativa pretende modificar y el texto propuesto:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEGUNDO DERECHOS DE LA JUVENTUD	TITULO SEGUNDO DERECHOS DE LA JUVENTUD
CAPITULO XII	CAPITULO XII

DERECHO AL TRABAJO	DERECHO AL TRABAJO
<p>ARTICULO 31.Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo. El Estado adoptará las medidas necesarias para ello.</p>	<p>ARTICULO 31. Las personas jóvenes tienen derecho al ...</p>
<p>El Estado, impulsará políticas públicas, con su adecuado financiamiento, para la capacitación de las personas jóvenes que sufren de alguna discapacidad con el fin de que puedan incorporarse al empleo.</p>	<p>El Estado, impulsará políticas públicas, con su adecuado financiamiento, para la capacitación de las personas jóvenes que sufren de alguna discapacidad y promoverá su inclusión laboral, basada en habilidades y competencias laborales con el fin de que puedan incorporarse al empleo pleno.</p>

<p>TITULO TERCERO DE LA POLITICA Y LAS ACCIONES DE ESTADO</p>	<p>TITULO TERCERO DE LA POLITICA Y LAS ACCIONES DE ESTADO</p>
---	---

<p>CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES</p>	<p>CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES</p>
---	---

<p>ARTICULO 48. En materia de juventud, al Gobernador del Estado compete:</p>	<p>ARTICULO 48. En materia de juventud, al Gobernador del Estado compete:</p>
<p>I.Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de las personas jóvenes, en donde se consideren los principios y los derechos establecidos en esta Ley;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II.Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de la juventud;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III.Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p>	<p>III. ...</p>

<p>IV. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de juventud;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Incluir en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos correspondiente, la consideración de los recursos necesarios para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de juventud en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>VII. Impulsar el desarrollo económico del Estado a través de estimular el emprendimiento y las iniciativas productivas de la juventud, favoreciendo la incorporación al mercado y economía regional;</p>
	<p>VIII. Promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas, con participación mayoritaria de jóvenes;</p>
	<p>IX. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y</p>
	<p>X. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:	ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:
I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;	I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral e incluir en sus programas, las líneas de acción y objetivos para efecto de proyectar e impulsar, en su esfera competencial, proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes.
II. A IX. ...	II. A IX. ...

Conforme a lo mostrado en el cuadro comparativo anterior, la presente iniciativa pretende fortalecer el actuar del Estado y de los Municipios para que en el ámbito de sus atribuciones impulsen y promuevan el desarrollo del emprendimiento en las personas jóvenes, dirigido a los sectores educativo y de desarrollo económico con el fin de crear las oportunidades que este grupo poblacional requiere, sentando las bases jurídicas para crear jóvenes emprendedores que materialicen proyectos empresariales y de generación de empleos mediante apoyos directos y objetivos.

De igual manera, tiene como finalidad promover la inclusión laboral de los jóvenes con discapacidad para mejorar sus condiciones económicas además de hacerlos parte del desarrollo del Estado.

También atendiendo lo señalado en *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, ratificada por México en el año 2007, que en el artículo 1, establece que son personas con discapacidad "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás", También establece en el artículo 4, que los Estados parte deberán, "adoptar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas y administrativas, para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 31; se **Reforma** la fracción VII y se **Adicionan** las fracciones VIII, IX y X al artículo 48 y se **Reforma** la fracción I del artículo 49, todos de la **LEY DE LA PERSONA JOVEN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

**TITULO SEGUNDO
DERECHOS DE LA JUVENTUD
CAPITULO XII
DERECHO AL TRABAJO**

ARTICULO 31. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo. El Estado adoptará las medidas necesarias para ello.

El Estado, impulsará políticas públicas, con su adecuado financiamiento, para la capacitación de las personas jóvenes que sufren de alguna discapacidad y **promoverá su inclusión laboral, basada en habilidades y competencias laborales** con el fin de que puedan incorporarse al empleo **pleno**.

**TITULO TERCERO
DE LAS POLITICAS Y ACCIONES DE ESTADO
CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD**

ARTICULO 48. En materia de juventud, al Gobernador del Estado compete:

I. a VI. ...

VII. **Impulsar el desarrollo económico del Estado a través de estimular el emprendimiento y las iniciativas productivas de la juventud, favoreciendo la incorporación al mercado y economía regional;**

VIII. **Promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas, con participación mayoritaria de jóvenes;**

IX. **Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y**

X. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral **e incluir en sus programas, las líneas de acción y objetivos para efecto de proyectar e impulsar, en su esfera competencial, proyectos productivos y empresariales de las personas jóvenes.**

II. a IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., febrero de 2019.

Respetuosamente



Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

00002296